DNCP/DJ N° 2929 /11

Caso N° 1796

Asunción, 20 de diciembre de 2011.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA N° 12/11 PARA LA "ADQUISICION DE COMPLEMENTO VITAMINICO", CONVOCADA POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE GUAIRA (ID N° 227093)".

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de las denuncias recibidas por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresa cuanto sigue: *"Por la presente nos dirigimos a ustedes en relación a la ADJUDICACIÓN de la Contratación Directa N° 12/2011 "Adquisición de Complemento Vitamínico" para la Gobernación de Guairá, ID: 227093. Al respecto, realizamos la siguiente denuncia: En dicho llamado solicitaron Complejo Vitamínico: Citrato de Hierro Amoniacal + Sulfato de Cobre + Vitamina B1 + Vitamina B2 + Vitamina B6 + Vitamina B12 + Acido Fólico + Pantotenato de Calcio + Niacinamida + Sulfato de Cobalto. Frasco mínimo de 125mL. y adjudicaron a la empresa DISTRIPAR, el precio ofertado es de Gs. 13.500,- siendo el precio máximo 13.800,- esto hace que el precio por ml sea de Gs. 108,-; ante otras ofertas en las cuales cada ml era de Gs.23,- y Gs. 19,- de esta manera la Gobernación está comprando un producto dirigido cinco veces más caro que otros productos similares en el mercado". SIC.*----------

Teniendo en cuenta la denuncia transcripta anteriormente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

En primer lugar, la difusión de los llamados a contrataciones en el Portal de Contrataciones Públicas se realiza para asegurar irrestrictamente el acceso a la información relacionada a dichos llamados; posibilitando así la subsanación o corrección de los errores u omisiones que pudieran presentarse —en los momentos procesales oportunos—. ----------

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

Cabe aclarar al denunciante, que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. ----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas—. ----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente. ----------

Abog. **MARIA LIZ RAMIREZ**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico